

ORDENANZA NO. 24-539

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE BEE CAVE, TEXAS QUE ORDENA UNA ELECCIÓN ESPECIAL EN LA CIUDAD DE BEE CAVE, TEXAS, EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024, PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE ENMIENDAS PREVISTAS A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE BEE CAVE, TEXAS; ESTABLECIENDO LAS DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN Y DAR EL AVISO DE DICHA ELECCIÓN; QUE PREVÉ LA DIVISIBILIDAD Y LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

CONSIDERANDO QUE, la Sección 9.004 del Código Gubernamental Local de Texas autoriza al órgano rector de un municipio a someter propuestas de enmiendas a los estatutos a los votantes calificados del municipio para su aprobación en una elección que se llevará a cabo en la primera fecha de elección uniforme autorizada prescrita por el Código Electoral;

CONSIDERANDO QUE, los Estatutos Municipales de la Ciudad de Bee Cave autorizan que se consideren enmiendas si se presentan a través de una petición ciudadana válida;

CONSIDERANDO QUE, la primera fecha de elección uniforme autorizada es el 5 de noviembre de 2024, siendo el primer martes después del primer lunes de noviembre de conformidad con la Sección 41.001(a)(3) del Código Electoral de Texas;

CONSIDERANDO QUE, el Código Electoral de Texas § 3.005(c) requiere que se ordene una elección celebrada en una fecha electoral uniforme a más tardar el día 78 antes de la fecha de la elección;

CONSIDERANDO QUE, el día 78 antes de la fecha de elección uniforme del 5 de noviembre de 2024 es el 19 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal ha establecido las disposiciones para que la elección especial se lleve a cabo conjuntamente con otras subdivisiones políticas en el área bajo la autoridad del Capítulo 271 del Código Electoral de Texas;

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad ha celebrado, o celebrará, un contrato con el Condado de Travis para llevar a cabo la elección especial de la Ciudad de conformidad con el Capítulo 31 del Código Electoral de Texas y el Capítulo 791 del Código Gubernamental de Texas (el "*Contrato Electoral*"), conjuntamente con otras subdivisiones políticas que celebran elecciones el mismo día en todo o parte del mismo territorio de la Ciudad, según lo autorizado en el Capítulo 271 del Código Electoral de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal de la Ciudad de Bee Cave falla y determina que la reunión en la que se aprobó esta Ordenanza estuvo abierta al público y que se proporcionó el aviso público de la hora, el lugar y el propósito de dicha reunión, según lo exige la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, Capítulo 551 del Código Gubernamental de Texas;

POR CONSIGUIENTE, ORDÉNESE POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BEE CAVE, TEXAS QUE:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Los considerandos anteriores se incorporan a esta Ordenanza a modo de referencia como antecedentes de hecho tal como si estuvieran expresamente establecidos en el presente documento.

II. CONVOCATORIA A UNA ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL

Se ordena que se celebre una elección especial en la Ciudad el día 5 de noviembre de 2024, con el propósito de someter las medidas contenidas en el Anexo A, adjunto e incorporado plenamente a esta Ordenanza. Dichas medidas son enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad de Bee Cave, Texas, y su texto se incorpora a esta orden a modo de referencia en el presente.

III. ELECCIÓN CONJUNTA.

La elección especial se llevará a cabo como elección conjunta de conformidad con el Capítulo 271 del Código Electoral de Texas junto con las elecciones que puedan ser celebradas el día de la elección por parte de otras subdivisiones políticas (en lo sucesivo, "*Entidades Participantes*") al amparo de un Contrato de Elección Conjunta que se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.

De conformidad con el Capítulo 31 del Código Electoral de Texas, el Concejo Municipal ordena que la elección se lleve a cabo de conformidad con el Contrato Electoral y dicho contrato se incorpora al presente como si se incluyese en su totalidad en el presente documento.

Se utilizará un sistema de votación electrónica, tal como se define y describe en el Título 8 del Código Electoral de Texas, para la elección y para la votación anticipada, en persona y mediante boletas de papel para la votación anticipada por correo.

IV. PRECINTOS, LUGARES DE VOTACIÓN, FUNCIONARIOS Y HORARIOS

Los precintos electorales para esta elección serán los Precintos Electorales del Condado de Travis totalmente dentro de los límites territoriales de la Ciudad y el lugar de votación establecido para cada uno de estos precintos servirá como lugares de votación comunes para las elecciones conjuntas de las Entidades Participantes y podrán combinarse para comodidad de los electores. El Día de la Elección, las urnas estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. Los resultados de los precintos electorales del Condado de Travis se proporcionarán por precinto para la elección especial y el Administrador del Condado de Travis computará y proporcionará los resultados electorales para la elección especial.

V. CONDUCCIÓN DE LA ELECCIÓN

El Funcionario Electoral del Condado de Travis y los empleados y personas designadas del funcionario, y los jueces electorales, jueces suplentes y secretarios debidamente designados para la elección, celebrarán y conducirán la elección de la manera prevista en el Contrato Electoral con la Ciudad y de acuerdo con las disposiciones de los estatutos de la Ciudad y las leyes del Estado de Texas. Las boletas oficiales, junto con otros materiales electorales requeridos por el Código Electoral de Texas, se elaborarán en idioma inglés y español y contendrán las disposiciones, marcas y texto que exige la ley.

VI. VOTACIÓN ANTICIPADA, VOTACIÓN POR CORREO

La votación anticipada para la elección se realizará conjuntamente con las Entidades Participantes en la elección conjunta. Se llevará a cabo la Votación Anticipada en persona de la Elección de forma conjunta en los lugares, fechas y horarios especificados. Estos lugares de votación Anticipada serán lugares de votación comunes utilizados por la Ciudad, las Entidades Participantes y el Condado de Travis, Texas. El lugar principal de votación anticipada será Oficina del Aeropuerto del Condado de Travis, 5501 Airport Boulevard, Austin, Texas 78751. La votación anticipada en persona comienza el 21 de octubre de 2024 y termina el 1° de noviembre de 2024.

La votación anticipada por correo se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Electoral de Texas. La Secretaria Municipal de la Ciudad de Bee Cave actuará como Secretaria de Votación Anticipada, y la Oficina de la Secretaria de Votación Anticipada estará ubicada en 4000 Galleria Parkway, Bee Cave, Texas 78738. Esta dirección será la dirección del secretario de votación anticipada a la que se deben entregar o enviar en la Ciudad las solicitudes de boleta de votación. Las solicitudes de boletas por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones del martes 25 de octubre de 2024. Las boletas votadas por correo deben entregarse al Secretario del Condado de Travis.

VII MÉTODO DE VOTACIÓN

El Sistema de Votación ExpressVote® Universal, Versión 6.3.0.0 proporcionado por el sistema de votación Election Systems & Software, tal como se define el término en el Código Electoral de Texas, se utilizará en relación con la elección. Este sistema se utilizará para la votación anticipada, así como para la votación en el precinto realizada el Día de la Elección. Dyana Limon-Mercado, Secretaria del Condado de Travis, nombrará al programador, y dicho programador elaborará un programa para el equipo de cómputo automático. Se proporcionará un amplio equipo de votación para la votación anticipada y en el precinto el Día de la Elección. La estación central de conteo está establecida como la oficina de la Secretaria del Condado de Travis, Oficina del Aeropuerto del Condado de Travis, 5501 Airport Blvd., Austin, Texas 78751

VIII. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

Los jueces titulares, los jueces titulares suplentes y los secretarios de los precintos electorales, el Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada, el Gerente de la Estación Central de Conteo y el Supervisor de Cómputo, y todos los demás funcionarios electorales

serán seleccionados y designados por el Condado de Travis y sus designados en cumplimiento de los requisitos de la ley estatal.

IX. AVISOS

El aviso de la elección en inglés y español, y según lo dispuesto por la ley, se publicará a más tardar el día 21 antes del Día de la Elección en el tablero de anuncios utilizado para publicar avisos de las reuniones del Concejo Municipal de la Ciudad de Bee Cave y permanecerá publicado continuamente hasta el Día de la Elección. También se deberá dar el Aviso de la Elección en inglés y en español mediante la publicación de dicho aviso por lo menos una vez, no antes del día 30 o después del día 10 antes del Día de la Elección en el periódico oficial de la Ciudad.

X. CÓMPUTO

Se realizarán pruebas del equipo de cómputo automático y se dará aviso acerca de las mismas de acuerdo con el Código Electoral de Texas.

XI. COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES ELECTORALES

La tarifa de compensación para todos los trabajadores electorales será decidida por el Condado de Travis.

XII. AUTORIZACIONES ADICIONALES

La Secretaria Municipal está autorizada a dar o hacer que se den los avisos necesarios para la elección y a tomar otras medidas adicionales que sean necesarias para llevar a cabo la elección de conformidad con el Código Electoral de Texas; siempre que, de conformidad con el Contrato Electoral entre la Ciudad y el Condado de Travis, el Funcionario Electoral del Condado de Travis tenga el deber y sea responsable de organizar y llevar a cabo la elección de conformidad con el Código Electoral de Texas; y de proporcionar todos los servicios especificados en el Contrato Electoral. El Funcionario Electoral del Condado de Travis dará los avisos de la elección según lo exige el Código Electoral de Texas y el Contrato Electoral.

El Alcalde está autorizado a celebrar y la Secretaria Municipal está autorizada a dar fe de esta Ordenanza en nombre del Concejo Municipal; y el Alcalde está autorizado a hacer todas las demás cuestiones legales y necesarias en relación con la celebración y consumación de la Elección, incluida, entre otras, la celebración de cualquier orden posterior que ajuste los lugares, fechas y horarios de votación que estén sujetos a cambios debido a contratos con el Condado de Travis y otros contratos electorales conjuntos hasta la fecha límite de publicación final de dicho aviso de conformidad con la Sección 4.003 del Código Electoral de Texas.

XIII. DIVISIBILIDAD

Las frases, cláusulas, oraciones, párrafos y secciones de esta Ordenanza son divisibles, y si alguna frase, cláusula, oración, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o inválida por sentencia firme o decreto de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha inconstitucionalidad o invalidez no afectará ninguna de las frases, cláusulas, oraciones, párrafos o secciones restantes de la Ordenanza, ya que la misma habría sido promulgada por el Concejo Municipal sin la incorporación en esta Ordenanza de dichas frases, oraciones, párrafos o secciones inconstitucionales o inválidas.

XIV. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entra en vigor a partir de la fecha de su adopción.

DEBIDAMENTE PROMULGADA Y APROBADA, el día 13 de agosto de 2024 en una reunión ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Bee Cave, Texas, que se llevó a cabo en cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas, Código Gub. §551.001 y subsiguientes, en cuya reunión hubo quórum presente y votación.

CIUDAD DE BEE CAVE, TEXAS: ATESTIGUADA POR:

Kara King, Alcalde

Jo Ann Touchstone, Secretaria Municipal

**APROBADA EN CUANTO A LA
FORMA:**

Ryan Henry, Fiscal Municipal

EXHIBICIÓN A

PROPUESTA A

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD PARA CONSOLIDAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE BEE CAVE MEDIANTE LA ANEXIÓN Y DESANEXIÓN?”

Esta propuesta enmendará las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 1.02. FRONTERAS Y LÍMITES.

Las fronteras y límites de la Ciudad de Bee Cave serán los establecidos y descritos en las ordenanzas debidamente aprobadas por el Concejo Municipal de la Ciudad de Bee Cave de conformidad con la ley estatal. El Secretario Municipal mantendrá en sus archivos una descripción correcta y completa y un mapa oficial, con anexiones y desanexiones recientes, y que describa la jurisdicción extraterritorial de la Ciudad. El Concejo Municipal tendrá la facultad mediante ordenanza para establecer los límites de la Ciudad y disponer la modificación y ampliación de dichos límites y la adquisición de territorio adicional. La Ciudad podrá ocasionalmente modificar sus fronteras desanexando cualquier territorio contiguo a las mismas; ya que dichas fronteras pueden existir ocasionalmente, mediante la aprobación de una ordenanza que describa el territorio que se está desanexando. Cualquier territorio adicional anexado a la Ciudad será parte de la misma para todos los efectos, y la propiedad situada allí devengará su parte prorrateada de los impuestos gravados por la Ciudad según lo dispuesto por la ley estatal. Sus habitantes tendrán todos los derechos y privilegios de todos los ciudadanos y se registrarán por las leyes, ordenanzas y resoluciones de la Ciudad.

§ 1.03. DESANEXIONES.

~~La Ciudad podrá ocasionalmente modificar sus fronteras desanexando cualquier territorio contiguo a las mismas; ya que dichas fronteras pueden existir ocasionalmente, mediante la aprobación de una ordenanza que describa el territorio que se está desanexando. Cualquier territorio adicional anexado a la Ciudad será parte de la misma para todos los efectos, y la propiedad situada allí devengará su parte prorrateada de los impuestos gravados por la Ciudad según lo dispuesto por la ley estatal. Sus habitantes tendrán todos los derechos y privilegios de todos los ciudadanos y se registrarán por las leyes, ordenanzas y resoluciones de la Ciudad.~~

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA A

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD PARA CONSOLIDAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE BEE CAVE MEDIANTE LA ANEXIÓN Y DESANEXIÓN?”

A FAVOR _____

EN CONTRA _____

PROPUESTA B

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD PARA PERMITIR AJUSTES A LA COMPENSACIÓN DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO MEDIANTE ORDENANZA PRESENTADA SÓLO A LOS VOTANTES?”

Esta propuesta enmendaría las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 3.09 COMPENSACIÓN

El Alcalde y el Concejo Municipal podrán recibir una compensación por su servicio en el concejo. Cualquier aumento futuro en la compensación para el Concejo Municipal y el Alcalde ~~se establecerá mediante Ordenanza~~ sólo puede establecerse mediante ordenanza aprobada por el Concejo Municipal y presentada a los votantes para su aprobación durante una fecha de elección uniforme. En la medida permitida por la ley, cualquier cambio entrará en vigor al escudriñar los resultados de la elección en la que se planteó la pregunta a los votantes. ~~Cuando un Concejal o Alcalde vota por un aumento en la compensación, ese aumento no será efectivo para dicho Alcalde o Concejal hasta que hayan sido elegidos en una elección posterior, pero será efectivo para cualquier Concejal o Alcalde elegido después de la adopción del aumento de la compensación.~~

Además, cada Miembro del Concejo Municipal tendrá derecho a un reembolso por los gastos efectivos y necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones oficiales específicas del cargo. Dichos gastos estarán sujetos a la aprobación del Concejo Municipal. La política que regulará el pago de los gastos incurridos en el desempeño de funciones oficiales será determinada por el Concejo Municipal mediante Resolución.

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA B

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD PARA PERMITIR AJUSTES A LA COMPENSACIÓN DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO MEDIANTE ORDENANZA PRESENTADA SÓLO A LOS VOTANTES?”

A FAVOR
EN CONTRA

PROPUESTA C

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS ESPECÍFICOS Y SE DEBERÁ AUTORIZAR AL ALCALDE A FIRMAR SÓLO CONTRATOS ESPECÍFICOS A MENOS QUE EL CONSEJERO INDIQUE LO CONTRARIO Y OTRAS OBLIGACIONES SIGNATARIAS SI EL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD NO ES CAPAZ DE HACERLO; ACLARANDO LA AUTORIDAD DEL ALCALDE DURANTE UNA EMERGENCIA O DESASTRE; AUTORIZAR AL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD A NOMBRAR FUNCIONARIOS INTERINOS HASTA LA CONFIRMACIÓN DEL CONSEJO, REALIZAR AUDITORÍAS FINANCIERAS Y OPERATIVAS, DESIGNAR SUBORDINADOS PARA AYUDAR AL ALCALDE Y AL CONCEJO CON HORARIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES DE LA CIUDAD SOLAMENTE; PREVENIR LA INTERFERENCIA CON EL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD; ESTABLECER AL SECRETARIO MUNICIPAL COMO SUBORDINADO DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD EXCEPTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA Y LAS ELECCIONES; ESTABLECER EL TRIBUNAL MUNICIPAL COMO TRIBUNAL DE REGISTRO PARA ACLARAR LA JURISDICCIÓN CON LA LEY ESTATAL; ESTABLECER JUECES ADJUNTOS, Y TODOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES; Y ACLARAR AL ABOGADO DE LA CIUDAD COMO ABOGADO DE LA CIUDAD EN SU CONJUNTO Y COMO FISCAL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL, EXIGIR INFORMES DE OTRO ABOGADO LEGAL Y AUTORIZAR AL ABOGADO DE LA CIUDAD A DESIGNAR ABOGADOS ESPECIALES Y FISCALES ESPECIALES?”

Esta propuesta enmendaría las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 3.01. ALCALDE.

La persona elegida como Alcalde será el funcionario que presida todas las reuniones del Concejo Municipal. Será el jefe oficial del gobierno de la Ciudad y podrá votar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo. El Alcalde presentará un mensaje anual sobre el estado de la Ciudad y realizará otras funciones especificadas por el Concejo Municipal, impuestas por estos Estatutos o por la ley estatal aplicable. A menos que el Concejo Municipal indique lo contrario, El Alcalde firmará, ~~previa autorización del Concejo Municipal,~~ todos los contratos o traspasos aprobados por el Concejo Municipal. ~~El Alcalde puede firmar en nombre de la Ciudad, y todos los bonos,~~ garantías y cualquier otra obligación emitida según las disposiciones de estos Estatutos en caso de que el Administrador de la Ciudad no pueda realizar dicha tarea. Como funcionario que preside el Concejo Municipal, el Alcalde será responsable de la preparación de la agenda de cada reunión del Concejo Municipal. Si un Concejel lo solicita por escrito, el Alcalde debe incluir el tema solicitado en cualquier agenda.

En caso de emergencia o desastre, el Alcalde tendrá la facultad de dictar medidas de emergencia con el fin de hacer cumplir las leyes de la Ciudad, o para evitar peligros, o para proteger la vida o la propiedad, incluyendo sin limitaciones a un caso de disturbio, epidemia o calamidad. El Alcalde proclamará la emergencia y utilizará las facultades y autorizaciones permitidas por las leyes locales, estatales y federales necesarias para mantener la paz y responder a dicha emergencia.

§ 4.02. ADMINISTRADOR MUNICIPAL - DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE EMPLEADOS, SIN INTERFERENCIA POR PARTE DEL CONCEJO; NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE JEFES DE DEPARTAMENTO.

Excepto para el propósito de indagaciones e investigaciones iniciadas por el concejo según lo dispuesto en estos Estatutos o según lo autorice la ley, el Concejo Municipal, el Alcalde o sus Miembros tratarán con los funcionarios y empleados de la Ciudad que estén sujetos a la dirección y supervisión del Administrador Municipal a través del Administrador Municipal. Ningún Miembro del Concejo, incluido el Alcalde, dará órdenes a ningún subordinado del Administrador Municipal, ya sea en público o en privado. Estará permitido que un subordinado del Administrador Municipal responda preguntas y proporcione información a un miembro del Concejo, siempre que dichas preguntas e información también se den a conocer al Administrador Municipal. También estará permitido que el Administrador Municipal designe e instruya a un subordinado para que ayude al Alcalde, a un miembro individual del Concejo o a un comité del Concejo en una tarea asignada específica que involucre horarios o comunicaciones oficiales de la ciudad con el público o los medios de comunicación. Ni el Concejo, el Alcalde ni ninguno de sus miembros ordenarán el nombramiento de ninguna persona para el cargo por parte del Administrador Municipal o por cualquiera de sus subordinados. El Administrador Municipal será responsable y tendrá la facultad de designar, suspender y/o destituir a todos o cualquiera de los jefes de los departamentos de la Ciudad con el consentimiento del Concejo Municipal, salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos. Ningún miembro individual del Concejo Municipal o el Alcalde interferirá con el Administrador Municipal en el desempeño de las funciones de ese cargo ni impedirá que el Administrador Municipal ejerza su propio criterio en la ejecución y desempeño de las funciones del cargo como se describe en estos Estatutos, mediante ordenanza o resolución.

§ 4.03. FACULTADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL.

El Administrador Municipal será responsable ante el Concejo Municipal de la adecuada administración de los asuntos de la Ciudad y tendrá la facultad y el deber de:

- (1) Ejercer control sobre todos los departamentos y subdivisiones de la misma creados por estos Estatutos o por ordenanza.
- (2) Preparar y recomendar al Alcalde temas que deban incluirse en la agenda oficial de todas las reuniones del Concejo Municipal y a los Presidentes de las reuniones de las Juntas y Comisiones establecidas por estos Estatutos o por ordenanza.
- (3) Preparar y presentar al Concejo Municipal el presupuesto anual y administrar el presupuesto según lo adoptado por el Concejo Municipal.
- (4) Preparar y presentar al Concejo Municipal los Planes de Mejoras de Capital que sean necesarios y apropiados y que identifiquen futuros proyectos de capital y compras de

equipos, proporcionen un programa de planificación e identifiquen opciones para financiación del Plan. El Plan debe clasificar los proyectos en orden de preferencia, justificarlos y, en la medida de lo posible, incluir un cronograma de inicio, construcción y finalización de los proyectos. El Plan será revisado, actualizado y modificado según lo requiera el Concejo Municipal durante el proceso de preparación y adopción del presupuesto.

(5) Ser responsable de la adecuada administración de todos los asuntos de la Ciudad puestos en sus manos.

(6) Velar por que se mantengan y cumplan fielmente todos los términos y condiciones impuestos a favor de la Ciudad o de los habitantes en cualquier concesión de servicios públicos.

(7) Velar por que se cumplan todas las leyes y ordenanzas.

(8) Mantener al Concejo Municipal plenamente informado en todo momento sobre la situación financiera y las necesidades de la Ciudad, y preparar y presentar al Concejo Municipal un informe anual y los informes periódicos que solicite el Concejo Municipal, sobre las finanzas y actividades administrativas de la Ciudad, incluido el informe de la auditoría anual requerida por la ley estatal.

(9) Nombrar, suspender y/o destituir empleados que no estén previstos de otro modo en estos Estatutos. Los nombramientos que haga se harán sobre la base de su experiencia y capacidad.

(10) Designar funcionarios y empleados interinos para los puestos vacantes designados por el Consejo hasta que el Consejo pueda considerar dichos nombramientos.

~~(10)~~ Asistir a las reuniones del Concejo Municipal y participar en la discusión de los asuntos de la Ciudad.

~~(11)~~ Recomendar al Concejo Municipal la adopción de las medidas que considere necesarias o convenientes; ~~;~~ para formalizar escrituras, escrituras de fideicomiso, servidumbres, liberaciones, contratos y todos los demás instrumentos legales en nombre de la Ciudad cuando estén autorizados por ordenanza o resolución del Concejo Municipal, y aprobados en su forma por el Abogado Municipal.

(13) Ordenar cualquier auditoría financiera u operativa adicional que considere necesaria para ayudar a identificar o desarrollar controles internos.

~~(12)~~(14) Realizar otras tareas que se especifican en estos Estatutos o que pueda requerir el Concejo Municipal mediante ordenanza o resolución, que no sean incompatibles con estos Estatutos.

§ 5.01. NOMBRAMIENTO; DESTITUCIÓN; COMPENSACIÓN.

Por recomendación del Administrador Municipal, se requerirá el voto mayoritario del Concejo Municipal en pleno para nombrar y/o destituir al Secretario Municipal. El Secretario Municipal recibirá la compensación que fije el Administrador Municipal con el consentimiento del Concejo Municipal. El Secretario Municipal ~~no~~ será considerado un subordinado del Administrador Municipal para los propósitos de la Sección 4.02 de estos Estatutos, excepto para los propósitos de la elaboración de la agenda o las elecciones.

§ 5.03. SECRETARIO MUNICIPAL TEMPORAL O INTERINO.

~~El Secretario Municipal designará a un funcionario o empleado de la Ciudad que cumplirá con los deberes del Secretario Municipal durante cualquier ausencia temporal del Secretario Municipal. En caso de que el Secretario Municipal no nombre a un Secretario Municipal temporal o interino, o no pueda desempeñar las funciones del cargo por más de sesenta (60) días, o el cargo quede vacante por cualquier motivo, el Concejo Municipal nombrará un Secretario Municipal provisional o interino que cumplirá con las funciones del cargo hasta que dicho cargo sea cubierto, pero quién no tendrá derecho en virtud de dicho nombramiento a los derechos de compensación o del contrato laboral del Secretario Municipal.~~

§ 6.01. CREACIÓN.

El Concejo Municipal, mediante ordenanza, creará y dispondrá un Tribunal Municipal de registro que se conocerá como el Tribunal Municipal de la Ciudad de Bee Cave, Texas, y nombrará, suspenderá y/o destituirá a uno o más Jueces Municipales para servir en dicho Tribunal. El Tribunal tendrá todas las facultades y funciones tal como están ahora, o en el futuro, prescritos por las leyes del estado de Texas ~~en conexión con la adjudicación de delitos menores dentro de su~~ jurisdicción y conferidos ante un tribunal municipal de registro.

§ 6.02. JUEZ DEL TRIBUNAL MUNICIPAL.

El Juez del Tribunal Municipal, y todos sus suplentes y asociados, serán abogados competentes, debidamente calificados y autorizados en el estado de Texas. El Juez del Tribunal Municipal será nombrado, suspendido o destituido, a voluntad, por mayoría de votos del pleno del Concejo Municipal. El mandato será consistente con la ley estatal y el mismo podrá ampliarse por períodos adicionales y consecutivos. Dicho mandato correrá simultáneamente con el mandato del Alcalde. El Juez recibirá la compensación que determine el Concejo Municipal. Esta compensación será fija y proporcional a las funciones desempeñadas por el Juez.

§ 7.03. FUNCIONES DEL ABOGADO MUNICIPAL.

El Abogado Municipal será el asesor legal y abogado de todas las oficinas y departamentos de la Ciudad y representará a la Ciudad en todos los litigios y procedimientos legales, siempre que, sin embargo, el Concejo pueda contratar un abogado especial en cualquier momento que considere oportuno y necesario. El Abogado Municipal desempeñará otras funciones prescritas por los Estatutos, por ordenanza o resolución del Concejo Municipal.

El Abogado Municipal representará al Concejo Municipal en su conjunto. El Abogado Municipal revisará y aprobará en cuanto a la forma todos los documentos, contratos, resoluciones, ordenanzas e instrumentos legales en los que la Ciudad pueda tener participación.

A menos que exista un conflicto de interés legales, todos los asesores legales de la Ciudad serán responsables de reportar información al Abogado Municipal con respecto a cualquier declaración de la Ciudad. De conformidad con la ley estatal, el Abogado Municipal es el abogado designado del estado en el tribunal municipal y cualquier fiscal designado ocupa dichos cargos sujeto a las instrucciones del Abogado Municipal. El Abogado Municipal puede designar los abogados y fiscales especiales que considere apropiados para representar adecuadamente los intereses de la Ciudad o del estado en el tribunal municipal.

Todas las designaciones de Abogados Municipales están sujetas a la financiación prevista en el presupuesto o por el Concejo Municipal.

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA C

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS ESPECÍFICOS Y SE DEBERÁ AUTORIZAR AL ALCALDE A FIRMAR SÓLO CONTRATOS ESPECÍFICOS A MENOS QUE EL CONSEJERO INDIQUE LO CONTRARIO Y OTRAS OBLIGACIONES SIGNATARIAS SI EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL NO SEA CAPAZ DE HACERLO; ACLARANDO LA AUTORIDAD DEL ALCALDE DURANTE UNA EMERGENCIA O DESASTRE; AUTORIZAR AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL A NOMBRAR FUNCIONARIOS INTERINOS HASTA LA CONFIRMACIÓN DEL CONSEJO, REALIZAR AUDITORÍAS FINANCIERAS Y OPERATIVAS, DESIGNAR SUBORDINADOS PARA AYUDAR AL ALCALDE Y AL CONCEJO CON HORARIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES DE LA CIUDAD SOLAMENTE; PREVENIR LA INTERFERENCIA CON EL DESEMPEÑO DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL; ESTABLECER AL SECRETARIO MUNICIPAL COMO SUBORDINADO DEL ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD EXCEPTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA AGENDA Y LAS ELECCIONES; ESTABLECER EL TRIBUNAL MUNICIPAL COMO TRIBUNAL DE REGISTRO PARA ACLARAR LA JURISDICCIÓN CON LA LEY ESTATAL; ESTABLECER JUECES ADJUNTOS, Y TODOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES; Y ACLARAR AL ABOGADO DE LA CIUDAD COMO ABOGADO MUNICIPAL EN SU CONJUNTO Y COMO FISCAL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL, EXIGIR INFORMES DE OTRO ABOGADO LEGAL Y AUTORIZAR AL ABOGADO MUNICIPAL A DESIGNAR ABOGADOS ESPECIALES Y FISCALES ESPECIALES?”

A FAVOR _____
EN CONTRA _____

PROPUESTA D

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD SOBRE FINANZAS PARA ACLARAR LAS OBLIGACIONES DEL AUDITOR Y DEROGAR DISPOSICIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR UN PRESUPUESTO QUE SEA CONSISTENTE CON LA LEY ESTATAL?”

Esta propuesta enmendaría las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 9.02. SISTEMA DE CONTROLES INTERNOS.

La Ciudad, bajo la dirección del Administrador Municipal, mantendrá un sistema documentado de controles internos diseñado para salvaguardar de pérdidas todos los activos de la Ciudad, para asegurar informes oportunos y precisos de su situación financiera y resultados operativos y para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

La Ciudad solicitará a su Auditor independiente que recomiende mejoras relacionadas con las debilidades de controles internos, si las hubiera, identificadas en la auditoría anual. Cualquiera de dichas recomendaciones del auditor será evaluada por o bajo la dirección del Administrador Municipal, quien informará los resultados de la evaluación y cualquier cambio resultante en los controles al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal puede, mediante ordenanza, exigir un bono a modo de garantía y por el monto que el Concejo considere apropiado para cualquier funcionario o empleado de la Ciudad que reciba o pague o que tenga la custodia o acceso frecuente a dinero, fondos, pagarés, bonos u otros valores pertenecientes a la Ciudad. Las primas de dichos bonos serán pagadas por la Ciudad.

~~§ 9.04. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR EL PRESUPUESTO ANUAL.~~

~~Si el Consejo no adopta el presupuesto en o antes del último día del ejercicio fiscal, los montos asignados para el ejercicio fiscal en curso se considerarán adoptados para el ejercicio fiscal siguiente mes a mes con todas las partidas prorrateadas, hasta el momento en que el Consejo adopte un presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, y el impuesto a la propiedad se fijará en la forma prevista por la ley estatal.~~

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA D

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD SOBRE FINANZAS PARA ACLARAR LAS OBLIGACIONES DEL AUDITOR Y DEROGAR DISPOSICIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR UN PRESUPUESTO QUE SEA CONSISTENTE CON LA LEY ESTATAL?”

A FAVOR _____

EN CONTRA _____

PROPUESTA E

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RELATIVAS A CIERTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA PERMITIR MEDIOS ADICIONALES PARA LOS AVISOS Y ACLARAR LOS AVISOS Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES CONTRA LA CIUDAD?”

Esta propuesta enmendaría las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto

a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 14.05. PERIÓDICO OFICIAL.

El Concejo Municipal designará mediante resolución un periódico de circulación general en la Ciudad como periódico oficial de la Ciudad. Todas las ordenanzas, títulos de ordenanzas, avisos y otros asuntos que deban publicarse por estos Estatutos, por ordenanza o por la ley estatal, se publicarán en el periódico oficial. El Concejo tendrá la autoridad para designar otros periódicos u otras formas de publicaciones en los medios para la publicación de avisos e información general además de los avisos requeridos por los Estatutos, ordenanzas o leyes.

§ 14.08. RECLAMACIONES ~~POR DAÑOS O LESIONES~~ CONTRA LA CIUDAD.

La Ciudad de Bee Cave nunca será responsable de ninguna reclamación por daños, ya sea por vía contractual o extracontractual, empleo u otras reclamaciones, incluyendo sin limitación, lesiones personales o muerte, o por reclamaciones por daños o lesiones a bienes muebles o inmuebles, supuestamente causados por el acto u omisión ~~negligente~~ de cualquier funcionario, agente o empleado de la Ciudad, a menos que la persona que haya resultado lesionada, la persona cuya propiedad haya resultado lesionada o dañada, o alguien en su nombre, o una persona con capacidad para presentar una demanda, deberá presentar una reclamación por escrito ante el Secretario Municipal en un plazo de seis (6) meses posteriores a que dicha lesión, muerte o daño haya ocurrido, indicando específicamente cuándo, dónde y cómo ocurrió la lesión, muerte o daño, el alcance total de los mismos, el monto de los daños reclamados o alegados, y la base reclamada por la responsabilidad por parte de la Ciudad.

Ningún bien propiedad o en poder de la Ciudad estará sujeta a embargo o ejecución de ningún tipo o naturaleza, excepto lo dispuesto por la ley estatal. No será necesario en ninguna acción legal, demanda o procedimiento en el que la Ciudad sea parte, que se ejecute ninguna fianza u otra garantía en nombre de la Ciudad. Cualquier acción procederá como si se hubiera otorgado dicha fianza o garantía.

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA E

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RELATIVAS A CIERTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA PERMITIR MEDIOS ADICIONALES PARA LOS AVISOS Y ACLARAR LOS AVISOS Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES CONTRA LA CIUDAD?”

A FAVOR _____
EN CONTRA _____

PROPUESTA F

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RELATIVAS A LAS PETICIONES Y ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS PARA PERMITIR TIEMPO ADICIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN, ACLARAR

LA LEY ESTATAL APLICABLE, PERMITIR REVISIONES ORGANIZATIVAS Y CORRECTIVAS NO SUSTANTIVAS DE LOS ESTATUTOS MEDIANTE ORDENANZA Y ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS MEDIANTE PETICIÓN?”

Esta propuesta enmendaría las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 13.05. PRESENTACIÓN, EXAMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PETICIONES.

Después de obtener las firmas, todos los documentos que componen la petición de iniciativa, referéndum o revocación se reunirán y se presentarán ante el Secretario Municipal como un solo instrumento. En un plazo de ~~cinco (5)~~ veinte (20) días hábiles después de la fecha en que la Ciudad reciba la petición, el Secretario Municipal determinará si cada documento de la petición tiene una declaración adecuada del distribuidor y si la petición ha sido firmada por un número suficiente de votantes registrados. Si el Secretario Municipal certifica que la petición es insuficiente, el certificado deberá especificar los detalles en los que es defectuosa. Las firmas contenidas en la petición serán verificadas de conformidad con ~~el Capítulo 277 del Código Electoral, según pueda ser modificado~~ la ley estatal. Una petición no puede complementarse ni modificarse después de la fecha en que la recibe la Ciudad, a menos que la petición cumpla con los requisitos ~~del Capítulo 277 del Código Electoral~~ de la ley estatal. Será totalmente inválido todo escrito de petición que no contenga el número requerido de firmas o que no lleve adjunta la declaración firmada por quien la distribuye. El Secretario Municipal deberá certificar el resultado de cualquier petición que el Concejo Municipal considere conforme en su próxima reunión ordinaria. La determinación de insuficiencia de cualquier petición no impedirá la presentación de una nueva petición con el mismo fin.

§ 14.10. MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.

El Concejo Municipal puede presentar enmiendas a estos Estatutos a los votantes calificados de la Ciudad para su aprobación en una elección, no más de una vez cada ciclo electoral de dos (2) años, celebrada de acuerdo con el Capítulo 9 del Código Gubernamental Local de Texas. Para las enmiendas propuestas de conformidad con una petición firmada por votantes calificados, la petición y el proceso seguirán el proceso requerido para las iniciativas.

Para preservar la coherencia, el Concejo Municipal tendrá la facultad, mediante ordenanza, de reenumerar y reorganizar todos los artículos, secciones y párrafos de los Estatutos, o cualquier enmienda a los mismos, crear y ajustar un índice, o corregir gramática o errores de ortografía menores, y una vez aprobada dicha ordenanza, se enviará una copia de la misma al Secretario de Estado para su archivo.

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA F

“¿SE DEBERÁN ENMENDAR LAS SECCIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RELATIVAS A LAS PETICIONES Y ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS PARA PERMITIR TIEMPO ADICIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN, ACLARAR LA LEY ESTATAL APLICABLE, PERMITIR REVISIONES ORGANIZATIVAS Y CORRECTIVAS NO SUSTANTIVAS DE LOS ESTATUTOS MEDIANTE ORDENANZA Y ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS MEDIANTE PETICIÓN?”

A FAVOR
EN CONTRA

PROPUESTA G

“¿UNA ENMIENDA A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE BEE CAVE QUE REQUIERE LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES PARA QUE LA CIUDAD TOMA CUALQUIER ACCIÓN O APRUEBE CUALQUIER ORDENANZA QUE ABORDE LA SUBDIVISIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN FÍSICA SIGNIFICATIVA, VENTA, COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO O CIERTO ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDAD; REQUIRIENDO QUE TODA LA DELIBERACIÓN DE DICHA ACCIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL O DE LAS JUNTAS Y COMISIONES DE LA CIUDAD SE HAGA EN PÚBLICO, REVELANDO TODAS LAS CONDICIONES Y LOS DETALLES DE DICHA PROPUESTA; SIN REQUERIR LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDAD, PERO SE REQUIERE QUE TODAS LAS CONDICIONES Y LAS ESPECIFICACIONES DE DICHA COMPRA SE DIVULGUEN EN UNA REUNIÓN ABIERTA.?”

Esta propuesta enmendaría las secciones y subsecciones específicamente enumeradas a continuación como se indica con las palabras subrayadas como adiciones enmendadas y las palabras tachadas como eliminaciones enmendadas. El resto de las secciones y subsecciones sin enmiendas enumeradas permanecen sin cambios y en pleno vigor y efecto a menos que sean expresamente modificadas por otra propuesta aprobada durante la misma elección:

§ 10.1 Ordenanzas y Leyes que Afectan los Bienes de la Ciudad

La Sección 10.1 y sus subsecciones numeradas se aplicarán a todos los bienes inmuebles controlados o de propiedad de la Ciudad, en adelante “bienes de la Ciudad”. Esta Sección no se aplicará a arrendamientos, contratos de licencia u otros contratos de concesiones o permisos de uso que no excedan un año de bienes propiedad o controlados por la Ciudad, ni se considerará que esta Sección se aplica al alquiler de espacio dentro de edificios propiedad o controlados por la Ciudad. El término "Ciudad" incluirá todos los organismos de la Ciudad que se rigen por la Ley de Reuniones Abiertas de Texas, en adelante "TOMA".

§ 10.1.01 Requisito de Reunión Abierta

Para las ordenanzas y acciones abordadas en la Sección 10.05 y sus subsecciones numeradas, según la Sección 551.004 del Código Gubernamental de Texas, la Ciudad de Bee Cave debe llevar a cabo todas las discusiones, incluidas las consultas con el Abogado Municipal que no se refieran a aquellas necesarias para defender a la Ciudad contra una demanda, en una reunión abierta y está prohibido cualquier discusión en una reunión

cerrada. Según la Sección 10.1 y sus subsecciones numeradas, cada miembro de un organismo de la Ciudad que se rija por TOMA tiene específicamente prohibido celebrar reuniones o discusiones privadas, ya sean verbales o escritas, independientemente de los medios de comunicación con cualquier parte que pueda ser un beneficiario directo como resultado de una acción u ordenanza amparada por la Sección 10.1 y sus subsecciones numeradas.

§ 10.1.02 Requisitos del Referéndum

La Ciudad no tomará ninguna medida ni aprobará ninguna ordenanza que aborde la subdivisión, cambio o modificación física significativa, venta, compra, donación, intercambio o arrendamiento de bienes de la Ciudad, a menos que dicha acción u ordenanza sea aprobada por los votantes calificados de la Ciudad de Bee Cave. Cada bien identificable de la Ciudad estará en su propia propuesta a referéndum. Se prohíben las propuestas a referéndum que aborden o agrupen múltiples bienes de la Ciudad. Como deber ministerial, el Concejo Municipal aprobará cualquier acción u ordenanza aprobada por los votantes en la primera reunión del Concejo después de la elección donde se apruebe la acción u ordenanza.

§ 10.1.03 Requisito de divulgación

En una propuesta a referéndum para su aprobación por parte de los votantes según la Sección 10.1.02, una acción u ordenanza propuesta deberá revelar total y completamente todas las condiciones y detalles de la subdivisión, cambio o modificación física, venta, compra, donación, intercambio o arrendamiento de bienes de la Ciudad.

§ 10.1.04 Compra de Bienes Inmuebles

Las compras de bienes inmuebles de la Ciudad no estarán sujetas a las disposiciones de la Sección 10.1.02 y la Sección 10.1.03. Cada compra de bienes inmuebles de la Ciudad deberá revelar total y completamente todas las condiciones y detalles de una compra en una ordenanza o ley durante una reunión abierta.

§ 10.1.05 Disposición Transitoria

Las disposiciones de esta enmienda se aplicarán a cualquier acción u ordenanza iniciada o aprobada después de la fecha en la que el Secretario Municipal o el Administrador Municipal o el Administrador Municipal Adjunto hayan sido notificados de una petición que propone esta Enmienda a los Estatutos.

§ 10.1.06 Divisibilidad

Si un tribunal de jurisdicción competente considera que alguna disposición de esta enmienda a los estatutos es inválida, ilegal o inaplicable, las disposiciones restantes seguirán siendo válidas y aplicables en la máxima medida permitida por la ley. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición particular no afectará la validez o aplicabilidad de la otra disposición contenida en la misma.

La propuesta en la boleta deberá expresar lo siguiente:

PROPUESTA G

“¿UNA ENMIENDA A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE BEE CAVE QUE REQUIERE LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES PARA QUE LA CIUDAD TOME CUALQUIER ACCIÓN O APRUEBE CUALQUIER ORDENANZA QUE ABORDE LA SUBDIVISIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN FÍSICA SIGNIFICATIVA, VENTA, COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO O CIERTO ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDAD; REQUIRIENDO QUE TODA LA DELIBERACIÓN DE DICHA ACCIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL O DE LAS JUNTAS Y COMISIONES DE LA CIUDAD SE HAGA EN PÚBLICO, REVELANDO TODAS LAS CONDICIONES Y LOS DETALLES DE DICHA PROPUESTA; SIN REQUERIR LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDAD, PERO SE REQUIERE QUE TODAS LAS CONDICIONES Y LAS ESPECIFICACIONES DE DICHA COMPRA SE DIVULGUEN EN UNA REUNIÓN ABIERTA.?”

A FAVOR

EN CONTRA
